



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3480

Rad. No. 028-2015-00188-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE personería al abogado **JAIME ALONSO GALLARDO SILVERA**, identificado con **C.C. No. 72.017.895** y **T.P. No. 101.404** del C.S.J., para actuar conforme a los términos del poder especial, otorgado por el demandado **JORGE ENRIQUE FLOREZ**, el cual obra a folio 123 reverso C-1.

SEGUNDO. - OFICIESE por **SECRETARIA** al **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014003000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)** los títulos retenidos para el presente proceso de datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C. FA - NIT: 811022688-3

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE FLOREZ C.C. No. 14.942.375

JORGE ENRIQUE FLOREZ TRUQUE C.C. No. 94.371.620

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos.

TERCERO. - ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de uno de los demandantes, el señor **JORGE ENRIQUE FLOREZ**, identificado con **C.C. No. 14.942.375**; a través de su apoderado judicial **JAIME ALONSO GALLARDO SILVERA**, identificado con

cedula de ciudadanía, No. 72.017.895, por la suma de \$410.406.00 Mcte, títulos que relaciono a continuación:

760014303001 - JUZ 001 CIVIL MPAL EJEC SENTEN CALI



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 14942375 Nombre FLOREZ JORGE ENRIQUE

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002325942	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002325943	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002377583	8110226883	COOPERATIVA FINANCIER DE ANTIOQUIA CF	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 70.190,00

Total Valor \$ 410.406,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3481

RAD. No. 012-2013-00421-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los Oficios Nos. 01-2249 y 01-2250, con datos actualizados, los cuales obran a folios 101 y 102 – Cdn. 1 del expediente.

SEGUNDO. – AUTORIZASE a BELMIN MONTAÑO ESPINOSA, identificado con C.C. No. 79.972.023, para que en representación de la parte que fungió como demandada en el presente proceso, se le entreguen los oficios respectivos.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y/o reclamar los oficios solicitados, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3482

RAD. No. 013-2017-00696-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 2873 del 7 de octubre de 2020, visible a folio 103 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3441

RAD.: No. 020-2018-00687-00


Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-355957**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$78.469.500. oo M/cte.**, visto de la página 86 a 89 del índice electrónico del proceso.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3442

RAD.: No. 013-2019-00221-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P, es menester tener practicado el embargo y secuestro de los bienes que se pretenden avaluar, por lo que se procedió a revisar estas circunstancias previo a dar el traslado solicitado, encontrándose que no hay secuestro materializado que obre en el expediente. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGÁSE la solicitud de correr traslado del avalúo, hasta tanto se surta el respectivo secuestro del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3443

RAD.: No. 008-2016-00248-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-276739**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$119.389.500.oo M/cte.**, visto de la página 127 a 129 del índice electrónico del proceso.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3444

Rad. No. 023-2012-00457-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del inmueble aprehendido en este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-276739**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$69.264. 000.00 M/cte.**, visto de la página 104 a 110 del índice electrónico del proceso.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3445

RAD.: No. 033-2019-00400-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vistos los escritos que anteceden, siendo el primero de ellos respuesta del Centro de Conciliación **ASOPROPAZ** a **Oficio No. 01-1170 del 25 de septiembre del 2020** y el segundo, solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado;

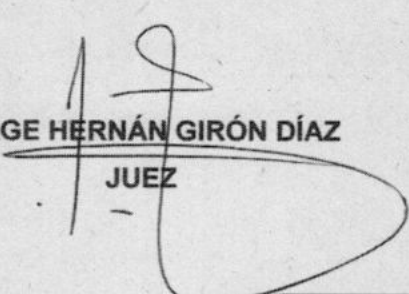
RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** al expediente la comunicación allegada por el centro de conciliación **ASOPROPAZ**, por medio de la cual se informa que el trámite de insolvencia llevado en dicho centro, fue **RECHAZADO** y se envía la respectiva constancia de **RECHAZO**.

SEGUNDO. – **REANUDASE** el trámite del presente proceso.

TERCERO. – **ORDÉNASE** que, una vez ejecutoriada la presente providencia, **SUBA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO**, a fin de resolver lo pertinente al recurso de reposición impetrado por la parte demandante, visto a folios 96 a 97.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3446

RAD.: No. 014-2015-00481-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procédase por parte del Despacho a resolver la presente solicitud impetrada por la parte actora a través de su apoderado judicial, dentro del presente proceso ejecutivo en el cual actúa **CRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S** como **DEMANDANTE CESIONARIO**, contra **TATIANA MUÑOZ BUENO** en calidad de **DEMANDADA**, y por la cual se solicita el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia según lo establecido en los numerales 3° y 4° del artículo 316 de Código General del Proceso.

Manifiesta que la solicitud referida se realiza *“en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda”*. Así mismo, solicita el *“levantamiento de las medias cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante”*.

Una vez revisado el expediente, se observa que frente a la medida de **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de la motocicleta de placas **FNV-97D** decretada por este Despacho mediante **Auto Interlocutorio No. 931 del 31 de mayo de 2017** (fl.7 – C-2) la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, en respuesta del **21 de julio de 2017** manifestó que **NO SE ACATÓ** la medida decretada, en tanto la demandada no era la propietaria de dicho vehículo.

Ahora bien, el artículo 316 del C.G.P. señala que *“el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (...) 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.”*

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETASE** el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **TATIANA MUÑOZ BUENO**

SEGUNDO. – **DECLARASE** en consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del proceso, sin que se condene en costas a la parte demandante.

TERCERO. – **ORDÉNASE** el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3447

Rad. No. 033-2016-00070-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud impetrada por la parte actora a través de su apoderado judicial, dentro del presente proceso ejecutivo en el cual actúa **COVAL COMERCIAL S.A.** como **DEMANDANTE**, en contra de **ACABADOS INTERKOLOR REB S.A.S** en calidad de **DEMANDADA**, y por la cual se solicitó el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia según lo establecido en los numerales 3° y 4° del artículo 316 de Código General del Proceso. De acuerdo a ello, se surtió el respectivo traslado de la solicitud a la parte demandada, la cual no presentó objeción alguna.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETASE** el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **ACABADOS INTERKOLOR REB S.A.S.**

SEGUNDO. – **DECLARASE** en consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del proceso, sin que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

TERCERO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante Auto **No.095** del **30 de marzo de 2016** que obra a folio 2 – C-2 y practicada en el presente asunto, la cual se relaciona a continuación:

- Embargo previo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener por cualquier concepto la sociedad demandada **ACABADOS INTERKOLOR REB S.A.S.** – NIT. **9000820082-7**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, obrante a folio 1– C-2.; comunicado a **GERENTE - CALI VALLE**, mediante **OFICIO CIRCULAR No.807** del **30 de marzo de 2016** (fl. 3 – C-2).

CUARTO. – ORDÉNASE por SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente PROVIDENCIA, se ELABOREN los oficios correspondientes, para ser tramitados por la parte interesada; a la cual se le INDICA que para RECLAMARLOS, debe pedir CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

QUINTO. – ORDÉNASE el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3448

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 013-2019-00342-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** instaurado por **ARVEY JOSE VOLVERAS MAMBUISCAY**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JUAN FELIPE BERNAL ASPRILLA**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante Auto Interlocutorio **No. 1734 del 11 de junio de 2019** que obra a folio 3 - C-2, y practicadas en el presente asunto, la cual se relaciona a continuación:

- Embargo preventivo del vehículo automotor de placas **UBZ-775**, clase **CAMIONETA**, modelo 2015, motor **67196012577662**, denunciado como propiedad del demandado **JUAN FELIPE BERNAL ASPRILLA**; comunicado al **SECRETARIO DE MOVILIDAD** de la ciudad, mediante **Oficio No. 1209 del 11 de junio de 2019** (fl. 4 - C-2).

Como también de la orden de **DECOMISO** del vehículo anteriormente identificado, comunicada al **SEÑOR COMANDANTE: POLICÍA METROPOLITANA SECCIÓN**

AUTOMOTORES – LA CIUDAD, mediante Oficio No. 2863 del 9 de diciembre de 2019 (fl. 12 – C-2).

TERCERO. – ORDÉNASE por SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente PROVIDENCIA, se ELABOREN los oficios correspondientes, para ser tramitados por la parte interesada, a la cual se le INDICA que para RECLAMARLOS, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3449

Rad. No. 001-2018-00751-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA lo solicitado por el apoderado de la parte demandante respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (folio 123 índice electrónico) en tanto el mismo apoderado se retracto de dicha petición, como consta en folio 125 del índice electrónico del proceso.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3450

EJECUTIVO CON TÍTULO HOPITECARIO

RAD.: No. 034-2018-00642-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso pago del valor de las cuotas en mora de la obligación contenida en el **PAGARÉ No. 30990062837**, hasta mes de **SEPTIEMBRE DE 2020**, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HOPITECARIO** de **MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JULIO CESAR CANO MONTES**, en virtud del **PAGÓ DEL VALOR DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 30990062837**, hasta el mes de **SEPTIEMBRE DE 2020**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante Auto Interlocutorio **No. 2054** del **22 de octubre de 2018** que obra a folio 56 – C. único en el presente asunto, la cual se relacionan a continuación:

- **EMBARGO** del bien inmueble **HIPOTECADO** distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-360914**; comunicado a la **OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de la ciudad, mediante **Oficio No. 747** del **1 de FEBRERO de 2019** (fl. 37– C. único).

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente **PROVIDENCIA**, se **ELABOREN** los oficios correspondientes, para ser tramitados por la parte interesada, a la cual se le **INDICA** que para **RECLAMARLOS**, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.


CUARTO – ORDÉNASE la devolución del **DESPACHO COMISORIO No. 044** el **3 de julio de 2019**, dirigido al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI** (fl. 65 –C. único), el cual fue retirado el **4 de octubre de 2019**; en virtud de que por Auto de Sustanciación **No. 1219** del **29 de mayo de 2019** que obra a folio 64B– C. único, se **DECRETÓ** el **SECUESTRO** del bien anteriormente identificado.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **DEMANDANTE**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – ARCHÍVESE el expediente, una vez **CUMPLIDO** lo anterior y previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3451
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 020-2012-00395-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA**, actuando a través de apoderada judicial, contra **DIANA PATRICIA ZAPATA PINO**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada por este Despacho, mediante Auto Interlocutorio **No. 046 del 23 de enero de 2017** que obra a folio 26– C-2 y practicadas en el presente asunto, la cual se relaciona a continuación:

- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro que se encuentren a nombre de la demandada **DIANA PATRICIA ZAPATA PINO**, identificada con **C.C. No. 67.031.105**, en las entidades bancarias del escrito que obra a folio 25 – C-2; dirigido al **GERENTE BANCO** de la ciudad y comunicado por **OFICIO CIRCULAR No. 01-111**, obrante a folio 27– C-2.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente **PROVIDENCIA**, se **ELABOREN** los oficios correspondientes, para ser tramitados por la

parte interesada, a la cual se le **INDICA** que para **RECLAMARLOS**, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3452

Rad. No. 019-2017-00262-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede en el cual se presenta liquidación del crédito actualizada por la parte demandante, se observa que el **23 de marzo de 2018** (fl.22-C1) se **APROBÓ** liquidación de crédito practicada por la parte actora (folio 19-C1) en fechas del **28 de abril de 2016** al **16 de febrero de 2018**, por valor de **\$1.055.701**, la cual no fue tenida en cuenta, ni en sus fechas, ni valores, en la liquidación objeto de estudio. Se visualiza también que no se encontraron en el expediente abonos realizados y que a pesar de que la liquidación presentada por la demandada señala que hubo un abono por valor de **\$2.005407**, no se allega soporte alguno de dicho abono; no atemperándose así la actualización de crédito presentada a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Solicita además la demandada que de no considerarse terminado el proceso por pago total de la obligación, se proceda a la terminación del mismo por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, toda vez que la última gestión realizada data del **7 de mayo de 2018**. Efectivamente esto se visualizó en el sistema de consulta **SIGLO XXI**, sin embargo, dicha solicitud se hizo con posterioridad a la actuación del **26 de octubre de este año**, impetrada por la misma demandada la cuál reactiva el proceso y por consiguiente no es procedente aplicar dicha figura jurídica en este caso.

Teniendo en cuenta esto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUÍERASE** a demandada **SANDRA LUCÍA MORENO RUEDA**, para que **PREVIO** a pronunciarse este Despacho sobre la actualización del crédito presentada y posteriormente respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación, **ACLARE** las fechas y valores de la liquidación, teniendo como base lo aprobado el **23 de marzo de 2018**. Así mismo **APORTE** soporte del abono referido en dicha liquidación.



SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de terminación del proceso por **DEISISITIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3453
Rad. No. 026-2016-00003-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, frente a la solicitud de dar terminado el proceso por pago total de la obligación, se observa que, si bien hay un contrato de transacción, el cual obra de folio 91 a 94, se observa que los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada, no cumplen en totalidad con las condiciones pactadas en dicho contrato, pues la fecha pactada para el pago era **el 20 de diciembre de 2018**, visualizando que la fecha de una de las transacciones es del **14 de marzo de 2019**, y la otra transacción no es visible en los documentos aportados.

Por tanto, es menester que la solicitud de terminación se haga de manera coadyuvada por ambas partes. Teniendo esto de presente el Juzgado;

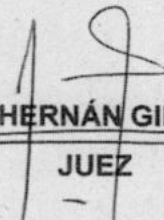
RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de terminación por pago total de la obligación, hasta la misma sea ratificada por la parte demandante.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE nuevamente al demandante **SEGURIDAD SEGAL LTDA**, a través de su representante legal, el señor **ROBERTO REYES SUAREZ OVIEDO**, o quién haga sus veces; para que se pronuncie sobre la **SOLICITUD DE TERMINACIÓN** de este proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO. – LÍBRESE por **SECRETARÍA**, la comunicación respectiva para ser enviada al correo electrónico **gerencia@segal.co.co**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3454

Rad. No. 014-2018-00672-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Una vez surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no hay liquidación previa aprobada, por lo que la misma debe ceñirse a las fechas y valores establecidos en el mandamiento de pago, el cual fue **MODIFICADO** por el **JUZGADO DE ORIGEN** el **10 de octubre de 2019** y obra a folio 108 - cuaderno 1 del expediente, en el cual se indica que *"continuará por un capital de \$42.430.230, más intereses de mora sobre este capital, liquidados desde el 6 de septiembre de 2018"*. Se visualiza también que la liquidación refiere unos abonos, pero revisado el expediente, no se encontró soporte alguno de abonos realizados, no atemperándose así la liquidación de crédito presentada a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P. Teniendo en cuenta esto, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUÍERASE a apoderada de la parte demandante, **MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, para que **PREVIO** a pronunciarse este Despacho sobre la actualización del crédito presentada, **ACLARE** las fechas y valores de la liquidación, teniendo como base la modificación al mandamiento de pago, realizada el **10 de octubre de 2019**. Así mismo **APORTE** soporte de los abonos referidos en dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3456

RAD. No. 001-2017-00029-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-1173 del 25 de septiembre de 2020, allegada al Despacho por la Dirección de Afiliaciones de la **EPS SURA**, visible en la página 109 del índice del expediente electrónico. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3457

RAD. No. 021-2014-00696-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).


Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AUTORIZAR a **GLORIA LIZETH TOVAR PASCUAS**, identificada con C.C. No. 66.837.118 de Cali – Valle, para que en representación de la parte actora, se le entreguen los oficios librados en el proceso de la referencia.

TERCERO. – ORDÉNASE en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren los oficios solicitados y se envíe al correo electrónico salcedoarizasociados@gmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3458

RAD. No. 003-2017-00880-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Previo a ordenar el secuestro del vehículo automotor, **ORDENASE REQUERIR** a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** y a la **POLICIA METROPOLITANA DE CALI**, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 01-785 del 11 de marzo de 2020, mediante el cual se ofició a la entidad, (...) *con el fin de que procedan a informar sobre la medida aquí comunicada mediante oficio No. 2531 del 21 de agosto de 2017, en el cual se ordena DECOMISO del vehículo automotor de placas MWR-982, de propiedad del demandado, señor DIEGO MORENO MACÍAS, identificado con C.C. 14.999.689 (...).* **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes para que sean tramitados por la parte interesada.

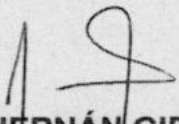
TERCERO. – **INDÍCASELE** a la parte actora, que para acceder al expediente y retirar los oficios respectivos, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO. – **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

QUINTO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a SISTEMCOBRO S.A.S., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3459

Rad. No. 023-2017-00525-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual obra de la página 75 a la 77 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – **ESTESE** la memorialista a lo resuelto en el auto No. 3204 del 11 de noviembre de 2020, que obra en la página 72 del índice electrónico del expediente; en el sentido de que se aceptó la sustitución de poder presentada, y se reconoció personería amplia y suficiente a la abogada Marly Katherine Pabón Sánchez.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3460

RAD. No. 032-2017-00809-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, que obra en la página 96 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por la secuestre, sociedad MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del bien inmueble a su cargo en este proceso, y los gastos de transporte en los que incurrió.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3461

RAD. No. 007-2017-00011-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde actualiza la dirección física y electrónica para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3462

RAD. No. 026-2018-01010-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE por SEGUNDA vez, REQUERIR a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y a la POLICIA METROPOLITANA DE CALI, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante Oficio No. 2195 del 07 de mayo de 2019, en la cual se ordena *DECOMISO del vehículo automotor de placas BGV-914, de propiedad del demandado, señor Álvaro Enrique Navarro Bonet, identificado con C.C. No. 91.204.604.* **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARIA librar los oficios correspondientes para que sean tramitados por la parte interesada.

TERCERO. – **INDÍCASELE** a la parte actora, que para acceder al expediente y retirar los oficios respectivos, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3463

RAD. No. 015-2011-00349-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se observa que mediante Auto No. 4857 del 19 de julio de 2018, que obra a folio 311 del cdno. 1 del expediente, se le reconoció personería amplia y suficiente a los abogados José Mauricio Atapuma Paredes, identificado con C.C. No. 79.862.695 y T.P. No. 105.795 del C.S. de la J.; y Astrid Carolina Corcino Duque, identificada con C.C. No. 1.144.056.798 de Cali y T.P. No. 302.322 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada, señora Jennyfer Nessin Salazar.

Igualmente, se evidencia que reposa solicitud de: “(...) expedición de copia simple del expediente (...)” (Cdns. 1 – 354 fls y Cdns. 2 – 112 fls).

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIENESE como **REVOCADO** el poder que en su momento se les otorgó a los abogados **JOSÉ MAURICIO ATAPUMA PAREDES** y **ASTRID CAROLINA CORCINO DUQUE**.

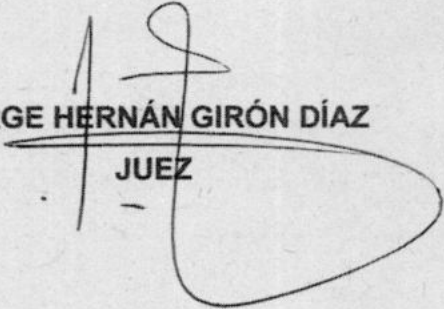
SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIERREZ** identificado con **C.C. No. 12.530.115** expedida en Santa Marta – Magdalena y **T.P. No. 63.008** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señora **JENNYFER NESSIN SALAZAR** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

TERCERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que en caso de requerir copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250 m/cte.) por página.

CUARTO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandada. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

QUINTO. – **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3464

RAD. No. 025-2017-00639-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte demandante, de los abonos que ha realizado la parte ejecutada, escrito radicado el 19 de noviembre de 2020 y visible en la página 55 y 56 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3465

RAD. No. 011-2019-00499-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **OFÍCIESE** por **SECRETARIA** al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000**, los **TÍTULOS** retenidos para el presente proceso rad. No. 011-2019-00499, demandante: Cooperativa Multiactiva Enlace – Cooenlace. Nit. 8050234990, demandado: Juan Carlos Rincón Montero. C.C. No. 16.828.549.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. – **LÍBRESE** en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

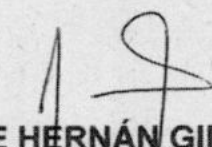
CUARTO. – **OFICIENSE** al pagador de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida de embargo decretada en el presente proceso rad. No. 011-2019-00499, **demandante: Cooperativa Multiactiva Enlace – Cooenlace. Nit. 8050234990**, **demandado: Juan Carlos Rincón**

Montero. C.C. No. 16.828.549, y comunicada mediante oficio No. 2826 del 20 de agosto de 2019; deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** - código de dependencia No. **760014303000**.

QUINTO. – LÍBRESE en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

SEXTO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3466

RAD. No. 017-2018-00277-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3467

RAD. No. 019-2013-00803-00

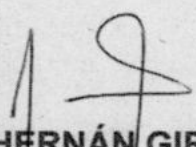
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de los Oficios Nos. 01-1541 y 01-1542 del 12 de noviembre de 2020, allegados al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3468

RAD. No. 019-2016-00571-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandada, señor Rubén Darío Ocampo Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandada al abogado **JHON MAURICIO SERNA BETANCOURT**, identificado con **C.C. No. 16.378.403** de Cali - Valle y tarjeta profesional **No. 163.338** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3469

RAD. No. 008-2016-00024-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

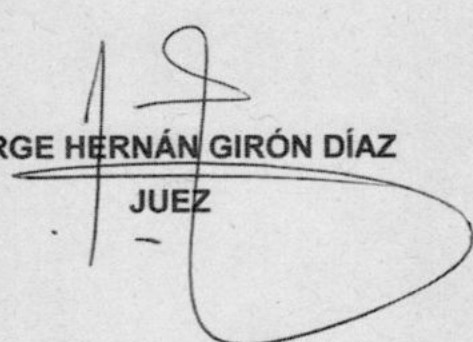
Visto el escrito que antecede y observando que reposa solicitud de: "(...) envío por correo electrónico de lo indicado por Coomeva EPS a folio No. 112 del expediente (...)", el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - INFÓRMASELE a la parte actora, que revisado el plenario no se observa respuesta alguna proveniente de Coomeva EPS, pues nunca se la ha requerido a esta entidad.

SEGUNDO. - INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3470

RAD. No. 023-2009-00972-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

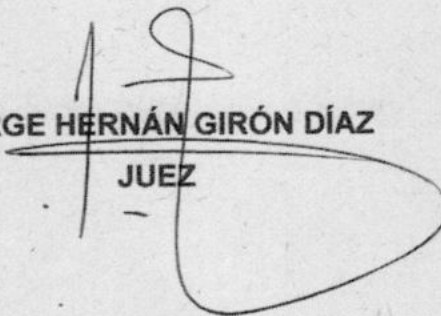
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **CÉSAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL** identificado con **C.C. No. 91.355.894** expedida en Piedecuesta – Santander y **T.P. No. 204.697** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E.** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEGUNDO. – **INDÍCASELE** a la parte actora, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3471

RAD. No. 033-2016-00241-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-2373 del 17 de septiembre de 2018, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que se levantó la medida judicial consistente en el embargo del vehículo de placas MJN 576. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3472

RAD. No. 023-2019-00701-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la certificación de deuda expedida por la administradora del Centro Comercial El Limonar P.H., y allegada al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3473

RAD. No. 006-2012-00167-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde informa las gestiones realizadas, en aras de darle impulso al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3474

RAD. No. 021-2019-00136-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 0977 del 19 de febrero de 2020, visible a folio 89 del expediente; en el sentido de que se glosó y se puso en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, indicando que procedieron a inscribir la medida sobre el vehículo de placas IZQ-262.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte actora, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3475

RAD. No. 017-2015-00131-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por el representante legal suplente de Services & Consulting S.A.S., y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte demandante-cesionaria, dentro del presente asunto, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por el representante legal suplente de Services & Consulting S.A.S. al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3476

RAD. No. 001-2017-00254-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

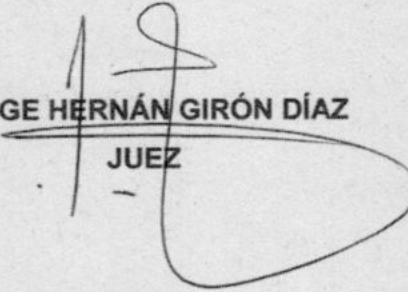
RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al pagador de la sociedad **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida de embargo decretada en el presente proceso **rad. No. 76001-4003-001-2017-00254-00**, **demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. “Progreseemos”**, **demandado: Luisa Fernanda Delgado Higueta. C.C. No. 1.130.679.129** y comunicada mediante oficio No. 01-3187 del 13 de diciembre de 2019; deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700** - código de dependencia No. **760014303000**.

SEGUNDO. – **LÍBRESE** en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino a la sociedad **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**

TERCERO. – **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3477

RAD. No. 002-2017-00285-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA** identificado con **C.C. No. 16.626.136** expedida en Cali - Valle y **T.P. No. 41.557** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, sociedad **D & C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEGUNDO. - INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3478

Rad. No. 004-2019-00699-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

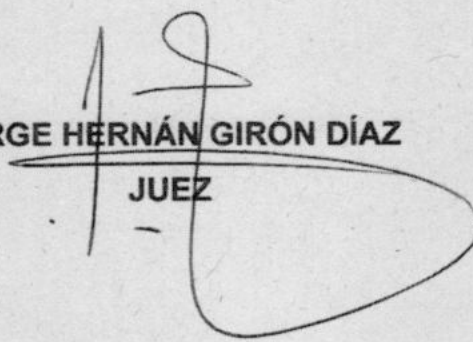
Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada solicita, dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **NIEGASE** la solicitud que antecede, como quiera que no se observa inactividad igual o superior a dos años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2º, inciso B del C.G.P.

SEGUNDO. - **INDÍCASELE** a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3479

RAD. No. 021-2018-00385-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito** presentada por la parte actora y que obra a **folios 121 a 123 del cdno. 1 del expediente.**

TERCERO. – **CUMPLIDO** lo anterior, regrese el expediente a Despacho para resolver solicitud de entrega de títulos judiciales.

CUARTO. – **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO